

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 38/2016

Ref.: GEX 2016/05007/03998

Montevideo, 19 de abril de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/03998 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Fernando Daniel Estrella, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Instalación Frigorífica Industrial**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Instalación Frigorífica Industrial**” se presenta como un sistema de refrigeración para la Industria Frigorífica. El interesado propone la sub partida nacional **8418.69.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema de refrigeración para la industria frigorífica, el cual se compone de: cinco compresores alternativos, un condensador evaporativo, un recipiente de líquidos para acumulación de fluido frigorífico condensado, tres separadores de líquido horizontal, un acumulador de aceite, seis bombas centrífugas para amoníaco, un extractor de aire automático para la extracción de gases incondensables (trampa de gas incondensable), cincuenta y ocho evaporadores de aire forzado, un intercambiador de calor a placas para el enfriado de etileno-glicol, trece enfriadores de aire forzado, dos tableros de comando eléctrico y doce estaciones de válvulas automáticas – PVA. Todos estos elementos se interconectan a través de tuberías, según el plano proporcionado.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sistema de refrigeración que se compone de varios elementos para la producción de frío, utilizado en establecimientos industriales frigoríficos;

IV) que la Sección XVI abarca, entre otras cosas a “MÁQUINAS Y APARATOS, ...” y en su Nota 4 establece que: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la partida 84.18 comprende a “Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una combinación de máquinas para la producción de frío para refrigerar establecimientos industriales frigoríficos, correspondería ubicar la mercadería objeto de consulta en la subpartida a un guion 8418.6 “- Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor.” y por no ser una bomba de calor debería clasificarse en la subpartida a dos guiones 8418.69 “-- Los demás”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por ser un sistema completo para la producción de frío utilizado en establecimientos industriales frigoríficos estaría comprendido en la subpartida regional 8418.69.9 “Los demás” y por no tratarse de un enfriador de agua se debería considerar el ítem regional 8418.69.99 “Los demás”. Por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8418.69.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 de Sección XVI y texto de la partida 84.18), RGI 6 (texto de la subpartida 8418.69) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida a nivel regional 8418.69.99).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/03998

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Instalación Frigorífica Industrial”** en la subpartida nacional **8418.69.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195